

De Charcas al Río de la Plata

Cultura jurídica y élites políticas revolucionarias (1809-1810)

Dual escenario de insurgencias

La corta existencia del Virreinato Rioplatense (1776-1810), nacido prioritariamente para cubrir las espaldas del Perú ante la amenaza de apetencias extranjeras, avanzó sobre los inicios del siglo XIX con dos nodos de insurrección que operaron con fuerte singularidad y diferente resultado. Uno en el Alto Perú, región de múltiple importancia y especial polo de poder, y otro en la periferia del Imperio, en torno a Buenos Aires como capital y puerto principal. El primero registró conmocionantes levantamientos indígenas sofocados antes de finalizar el siglo XVIII, y tuvo un hondo punto de inflexión con los estallidos criollos insurgentes de Chuquisaca y La Paz (1809). En el segundo, el detonante fue dado por las invasiones inglesas, que provocaron un serio quiebre de la legalidad colonial por el inusual procedimiento que se aplicó para destituir y reemplazar al virrey,¹ seguido del debilitamiento que en conflictivo desempeño tuvo esta autoridad, más la emergencia de aspiraciones autonómicas y una orquestada militarización de la sociedad local.

En ambos casos se respiraba »criollofobia«,² y palmarias rivalidades mixturadas con escisiones políticas, que sumadas a las afligentes noticias de la Península incrementaban la tensión. En este contexto, la participación de los letrados en general, y puntualmente de los que egresaron de la Universidad de San Francisco Xavier (Charcas), fue un aporte de relevancia para el pensamiento y la acción de la dirigencia revolucionaria.

Entre la formación jurídica chuquisaqueña, el debate y la sociabilidad

Desde comienzos del siglo XVI existían en lo que sería el Virreinato del Río de la Plata dos prestigiosas universidades de cuño jesuita, una con asiento en Córdoba y otra en la denominada Charcas, Chuquisaca o La Plata (actual Sucre). A esta última se le había incorporado la carrera de Derecho en 1681, en tanto que en Córdoba se instalaría una centuria después (1791).

La peculiaridad y peso de la región alto-peruana se distingue por un sello institucional, económico, étnico y demográfico que le otorgó la primacía de una cuasi capital. A fines del siglo XVIII, concentraba aproximadamente el 63% de la población virreinal y los más altos índices de porcentaje indígena. Asimismo, en la letrada ciudad de Charcas – la *Oxford* del Perú como le decían – se emplazaba la tradicional Universidad, desde 1776, la Academia Carolina de práctica forense, la primera Real Audiencia (1561) y el Arzobispado (1602) con diócesis sufragáneas. En rigor, los cometidos de estas instituciones y las relaciones de mercado generaron allí un cosmopolitismo indiano y redes interpersonales, activadas por el trajinar comercial, trámites administrativos, litigios judiciales, y ese alud de estudiantes que la Abogacía reclutaba desde las más alejadas jurisdicciones.

La cultura jurídica impartida por esa Alta Casa de Estudios reflejó la impronta del Derecho Común contenido en la currícula de dicha carrera y se mostró permeable a diferentes corrientes ideológicas que le hicieron transitar del pensamiento escolástico a un enciclopedismo

1 Testimonio del suceso en NUÑEZ, 142-145.

2 Cfr. MARTIRÉ, 62 ff.

ilustrado. Cuantiosas bibliotecas ofrecían obras clásicas, escritos religiosos, textos legales romanos, de derecho canónico, derecho real e indiano, y abundante lectura de autores modernos con y sin censura.³

La siembra universitaria de Charcas se producía en territorio de nutrida sociabilidad, donde sus actores debatían, observaban y se comprometían con el discurso de la insurgencia. También la docencia calaba en la conciencia social, como ocurría con los planteos doctrinarios y la defensa de los mitayos sostenida por el doctor y profesor Victorián de Villava, lo que explica la inspiración de Moreno para su *Disertación sobre el servicio personal de los indios* en 1802, o el *Diálogo entre Atahualpa y Fernando VII* atribuido a Monteagudo.⁴ Se infiere que la cátedra y el estudio del Derecho impelían a la reflexión socio-política, y no era difícil suponer que impulsarían además a la acción.

Protagonistas letrados y fórmulas de la nueva legitimidad política

Charcas fue entonces el taller experimental de los juristas que luego se incorporaron a la conducción política de 1810. Así el Cabildo Abierto del 22 de mayo contó con una minoría de letrados criollos cuyo mayor porcentaje provenía de Charcas (13), y éstos no titubearon en votar el cese del virrey, distribuyendo su adhesión entre tres opinantes. El que obtuvo más adherentes fue Cornelio Saavedra, quien sostuvo que debía »subrogarse el mando superior que obtenía el Excmo. Sr. Virrey en el Excmo. Cabildo de esta capital, ínterin se forma la corpo-

ración o junta que debe ejercerlo« remarcando al final »y no quede duda de que es el pueblo el que confiere la autoridad o mando«. Los restantes abogados de Chuquisaca se sumaron al voto de Pascual Ruiz Huidobro, y otros al de Nepomuceno Solá que incluyó la necesidad de llamar a »todos los diputados del Virreinato«. ⁵ Se afirmaba así la voluntad de sustituir al virrey por un órgano colegiado – más apto para el control – que se espejaba en el juntismo español y americano (la Junta de Montevideo, la *Tuitiva* de La Paz, etc.), y paralelamente se enunciaban presupuestos fundantes como la soberanía del pueblo y la representación de las ciudades en un pie de igualdad. Esta idea última retomaba la palabra de Villota que había impugnado la sola decisión de Buenos Aires, y se aplicaría inmediatamente con la circular del 27 de mayo invitando a los pueblos a elegir sus diputados mediante el voto del vecindario principal.

En cuanto a la Junta Patria impuesta el 25 de Mayo, fue prioritariamente formada por criollos que representaban fuerzas vigentes (intelectuales, comerciantes, militares y un religioso). De sus nueve miembros cuatro eran abogados: tres provenían de Charcas – Castelli, Paso y Moreno – y habían participado en el Cabildo Abierto, y el cuarto – Manuel Belgrano – era egresado de Salamanca.

También hubo abogados de Charcas en los Triunviratos (J. J. Paso y José J. Pérez) y entre los letrados fue siempre mayoritaria la presencia de aquéllos en las primeras convocatorias amplias, como lo comprueban los iniciales integrantes de: la Junta Grande,⁶ la Asamblea de 1813⁷ y el Congreso de Tucumán.⁸

3 Remitimos a RÍPODAS ARDANAZ (1975) y (1974) y a LLAMOSAS.

4 Ver tema y bibliografía en SEGHESSO DE LÓPEZ.

5 Los abogados criollos de Charcas que adhirieron al cese del virrey y optaron por el voto de Saavedra fueron: J. J. Castelli (con un agregado que ahondaba lo popular, seguido sólo por el Dr. M. Irigoyen), J. Darragueyra, V. A. Echavarría, A. P. de Elía, J. S. García de Cossio, V. López, M. Moreno, y J. F. Seguí; por el de Ruiz Huidobro lo hicieron: F. X. Riglos, también, J. J. Paso, y A. Sáenz quienes además incluyeron el agregado de F. Chicla-

na respecto a »que el Sr. Síndico Procurador general tenga voto decisivo en los negocios«. Al voto de N. Solá adhirieron M. Obligado, y M. Patrón, cfr. BEVERINA, 66-67, 72-74, 80-81, 120.

6 Por la circular del 27-V-1810 se eligieron 15 diputados, siendo poco más de la mitad letrada y de éstos el mayor número correspondía a egresados de Charcas (4) respecto de otras universidades (4), cfr. GONZÁLEZ; SILVA, 26; CUTOLO.

7 Asamblea de 1813: 34 diputados, el 50% eran doctores (17) y de éstos el 64% (11) graduados de

Charcas. Éstos últimos representaban distintas ciudades y eran: A. P. de Elía (por Córdoba), R. E. de Anchoris (por Entre Ríos), B. Monteagudo (por Mendoza), T. A. Valle (por San Juan), V. Gómez, V. López y J. J. Pérez (por Buenos Aires), P. J. Agrelo (por Salta), J. M. Serrano (por Charcas), P. I. de Rivera (por Mizque), y P. F. Pérez (por Montevideo), cfr. SILVA 124-125 y CUTOLO.

8 En 1816 el número de abogados de Charcas superó el 50% de los firmantes del Acta de Independencia, cfr. *ibidem*.

La sucesión de estos cuerpos acometió la constitución del poder y su morfología, e intentó formular una incipiente separación de poderes (22-X-1811), seguida de marchas y retrocesos en el ejercicio de un poder constituyente histórico. En este tiempo sufrió un quiebre el concepto de vecino, y se le abrió la puerta a otro sujeto político – el ciudadano – a partir del decreto de Moreno que borró la distinción entre solteros y casados, y eliminó todo signo de jerarquía para sufragar (19-VI-1810). Con propósito de cambio se garantizó la libre expresión (20-IV y 26-X-1811) acompañada de periódicos que ofrecían sus columnas a la opinión, se sancionó la seguridad individual (23-XI-1811), y se introdujo una igualdad legal con la supresión de honores (6-XII-1810), que se completó más tarde con la extinción de los títulos nobiliarios y demás emblemas de desigualdad.

Dentro del campo político se buscó incorporar al indígena otorgándole derecho de repre-

sentación, aunque no se concretó diputación de los mismos. En el plano social se suprimió el tributo (1-IX-1811), como poco antes lo hicieran las Cortes, y en 1813 se sancionó su derogación junto con todo otro servicio personal, más la libertad de los esclavos por nacer.

Adoptar esos principios jurídico-políticos de un nuevo derecho, que luego reconoció la Constitución y por los que se sigue luchando, fue corolario de la ruptura con el Antiguo Régimen y el ingreso a la modernidad, con sus códigos, representaciones y nuevas prácticas. Para ello los revolucionarios recorrieron un espinoso itinerario de convicciones, conflictos, y esperanzas, firmes pese a lo incierto del futuro, y concientes de que el cruento final de la insurgencia altope-ruana aquí podía repetirse.

Cristina M. Seghesso de López

Bibliografía

- BEVERINA, JUAN, *La semana de Mayo* (1810), Buenos Aires 1942
- CUTOLO, OSVALDO, *Argentinos graduados en Chuquisaca*, Buenos Aires 1963
- GONZÁLEZ, JULIO V., *Filiación histórica del gobierno representativo argentino*, Tomo II, Buenos Aires 1938
- LLAMOSAS, ESTEBAN, *Las obras jurídicas en la biblioteca del colegio jesuita de Arequipa*, in: *Cuadernos de Historia* 11 (2001)
- NUÑEZ, IGNACIO, *Autobiografía*, Buenos Aires 1996
- MARTIRÉ, EDUARDO, 1808, Buenos Aires 2001
- RÍPODAS ARDANAZ, DAISY, Francisco Gutiérrez de Escobar: su biblioteca y sus escritos, in: *Revista de Historia del Derecho* 2 (1974)
- RÍPODAS ARDANAZ, DAISY, *Bibliotecas privadas de funcionarios de la Real Audiencia de Charcas*, Caracas 1975
- SEGHESSO DE LÓPEZ, CRISTINA M., *Real Universidad de Charcas y Academia Carolina. Libertad académica y libertad política*, in: *DARDO PÉREZ GUILHOU, Los abogados y la Revolución de Mayo*, Mendoza 2009
- SILVA, CARLOS A., *El Poder Legislativo de la Nación Argentina*, Tomo I (Primera Parte), Buenos Aires 1937